



ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

CONTRATACION DIRECTA

**PRESTAMO DE USO DEL PALACIO DE LA PROCLAMACIÓN CON DESTINO A LA CELEBRACIÓN DEL
CONGRESO DISCIPLINARIO DE DERECHO, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS 14 Y 15 DE
AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**





I. Introducción

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación* y la desconcentración de funciones.

Que por su parte el artículo 211 ejusdem, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que, en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9° de la ley citada, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

Que la función administrativa estriba en la consecución de un principio teleológico y unos principios finalísticos en el que se enmarca el de economía, que es desarrollado igualmente en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el cual, en su numeral 10, precisamente consagra la posibilidad de delegar





la de celebrar contratos conforme a lo reglado en el artículo 12 ejusdem, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos de contratación, por las diversas ocupaciones que pueden embargar el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales tales como el de Gobernador.

Que en virtud de la normativa aludida, y los principios antes señalados en materia de delegación y especialmente en lo que atañe a la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, con miras a garantizar la misión del Departamento, mediante Decreto 07 del 2 de enero de 2024 se delegó al Secretario de Despacho, código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en diversos casos entre los cuales se encuentran la celebración de “Contratos de comodato, de compraventa, de arrendamiento, o adquisición de inmuebles, de conformidad con el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; contratos de donación o de comodato de bienes muebles”.

Que de otra parte en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Bolívar me enamora” se ha planteado entre los objetivos referentes al Componente de Arte, Cultura y Patrimonio Promover el desarrollo integral y sostenible de la cultura en el departamento de Bolívar, mediante la implementación de políticas y programas que fortalezcan la identidad cultural, fomenten la participación ciudadana, impulsen la formación artística y cultural, protejan y pongan en valor el patrimonio cultural tangible e intangible, y faciliten el acceso equitativo a la cultura para todos los habitantes del departamento.

Que en consonancia con lo anterior se hace necesario propiciar espacios que fomenten la participación ciudadana, el desarrollo cultural, y la puesta en marcha de actividades que permitan la consecución de los objetivos propuestos en el plan antes mencionado.

Que esta dependencia recibió solicitud por parte de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERECHO DISCIPLINARIO, para la celebración del III Congreso Nacional de Derecho Disciplinario, el cual se llevará a cabo los días 14 y 15 de agosto del año en curso, requiriendo a su vez espacio para efectuar el montaje del evento el 13 de agosto y desmontaje el día 16.

Que estimando la solicitud recibida por la ASOCIACION en comento el Departamento procedió a analizar la viabilidad de la Celebración del contrato de comodato requerido a la luz de la normatividad vigente conforme se expone seguidamente:

El Código Civil, en el Título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa.



Que la Ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece:” Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”.

Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Que, en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, lo define la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, el cual señala: Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley”, lo que a contrario sensu implica que las entidades públicas podrán dar sus bienes muebles en comodato, limitadas a las estipulaciones que establezcan para dicho fin dentro de las cláusulas contractuales y conforme a la normatividad vigente.

Que, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 modificado por el decreto 381 de 2022, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

Que revisada la naturaleza jurídica de la ASOCIACION COLOMBIANA DE DERECHO se determinó que esta es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social consiste en Estudiar y analizar los asuntos que conciernen al derecho disciplinario; La organización y promoción de eventos culturales, académicos y sociales que se relacionen con el área del derecho disciplinario; Fomentar las investigaciones en temas disciplinarios; Efectuar la organización de conferencias, simposios, seminarios, talleres, reuniones y todas aquellas actividades dirigidas al desarrollo del derecho disciplinario; Promover el estudio de la normativa nacional e internacional que se expida en materia disciplinaria: Estudiar, analizar y construir la doctrina dirigida a esa área del derecho y las demás





áreas de conocimiento que le sean conexas en su aplicación; Publicar artículos, textos y demás documentos de derecho disciplinario para información y divulgación para la comunidad jurídica y académica; Prestar servicio de asesoría jurídica en materia disciplinaria, bajo los lineamientos de la ética, la moral y la protección de los derechos fundamentales y los principios de derecho disciplinario, tanto en el ámbito extrajudicial, judicial, y administrativo; Celebrar contratos con entidades públicas y privadas, tendientes a desarrollar su objeto contractual; Ser actor y referente académico del derecho disciplinario en Colombia, contribuyendo a su defensa, desarrollo y consolidación.

En desarrollo de su objetivo, la ASOCIACIÓN realiza el CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO, evento que incluye jornadas académicas cuyo principal propósito es promover la cultura ética y buen gobierno en el sector público.

Que en desarrollo del due diligence de la propuesta presentada, la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar procedió a su vez a realizar el estudio de título del inmueble contenido en la propuesta, a fin de verificar que el derecho real de dominio de este se encuentra en cabeza del Departamento, el cual se identifica a continuación:

EDIFICIO PALACIO DE LA GOBERNACION- EN LA PLAZA DE LA PROCLAMACION- Calle 34 No.4-21
identificado con referencia catastral No.
130010101000000770004000000000, y folio de matrícula inmobiliario No. 060-
106052 del cual el Departamento adquirió el derecho real de dominio en virtud de compraventa
celebrada con el Municipio de Cartagena, elevada a Escritura Publica No. 506 del 9 de mayo de 1953
otorgada por la Notaría Segunda de Cartagena.

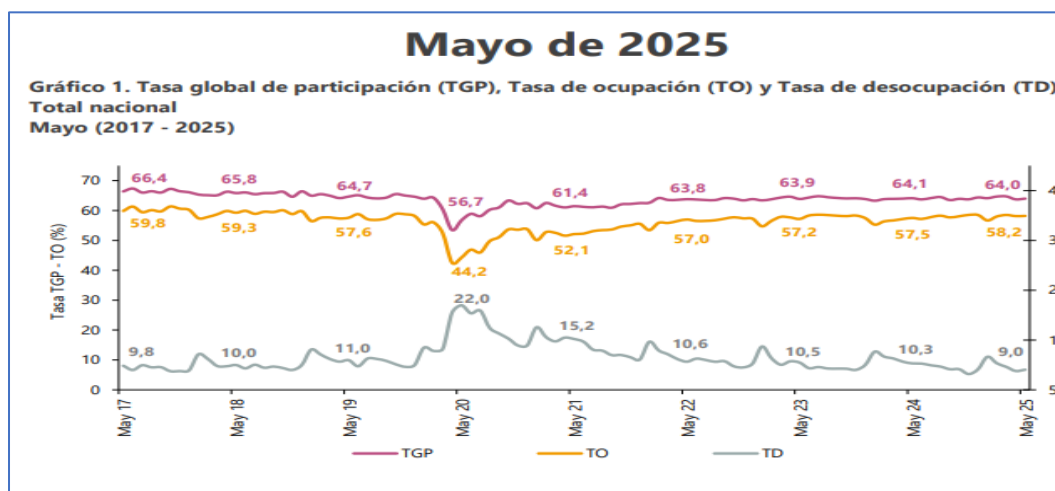
Que teniendo en cuenta lo anterior se considera viable la suscripción del contrato de comodato cuyo objeto es PRESTAMO DE USO DEL PALACIO DE LA PROCLAMACIÓN CON DESTINO A LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO DISCIPLINARIO DE DERECHO, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS 14 Y 15 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
80131500	comodato

II. ANALISIS DE MERCADO

Principales indicadores de mercado laboral¹



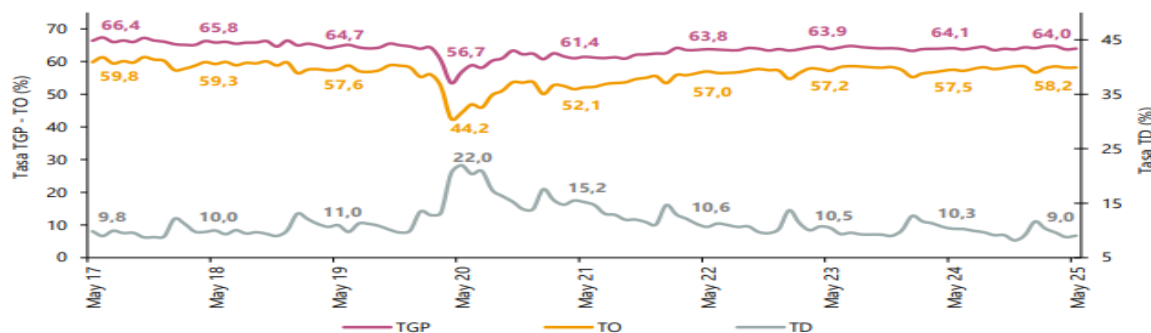
Total nacional mensual

Para el mes de mayo de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,0%, lo que representó una disminución de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (10,3%). La tasa global de participación se ubicó en 64,0% y la tasa de ocupación en 58,2%, mientras que en mayo de 2024 estas tasas fueron 64,1% y 57,5%, respectivamente.

¹ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-may2025.pdf>



**Gráfico 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Mayo (2017 - 2025)**

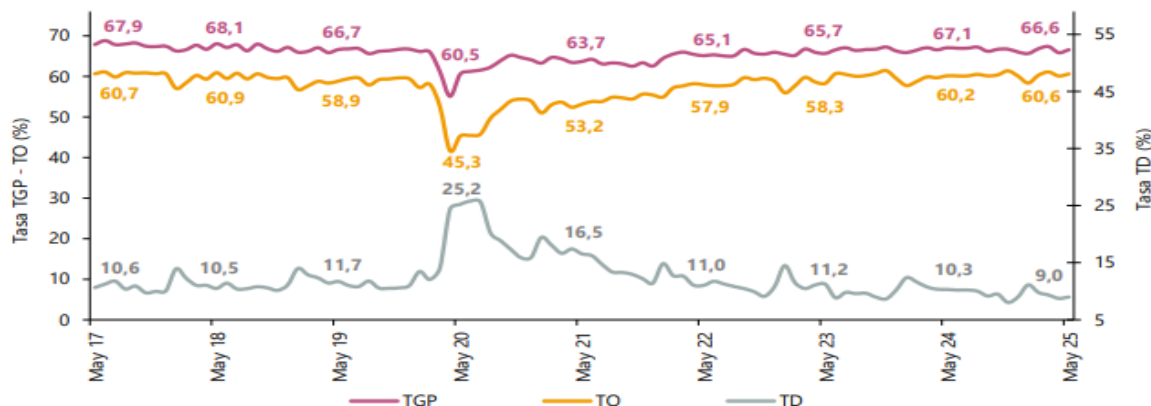


Fuente: DANE, GEIH.

Total 13 ciudades y áreas metropolitanas mensual

En mayo de 2025, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,0%, lo que representó una disminución de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (10,3%). La tasa global de participación se ubicó en 66,6% y la tasa de ocupación en 60,6%, mientras que en mayo de 2024 estas tasas fueron 67,1% y 60,2%, respectivamente.

**Gráfico 3. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Mayo (2017 - 2025)**



Fuente: DANE, GEIH.





Población ocupada según rama de actividad, mes mayo 2025

En el mes de mayo de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.627 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Transporte y almacenamiento (0,8 puntos porcentuales); Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos (0,6 puntos porcentuales) y Comercio y reparación de vehículos (0,5 puntos porcentuales).

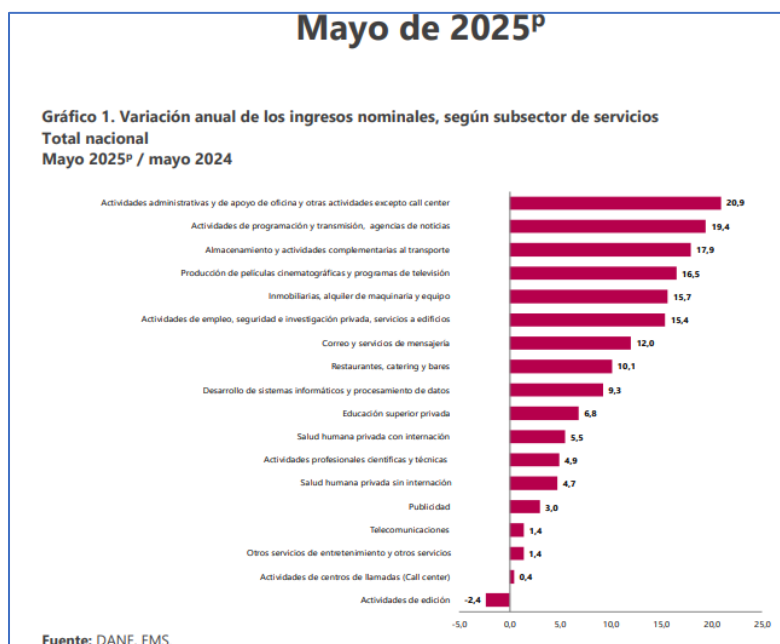
Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Mayo (2024 - 2025)

Rama de actividad	Total nacional				
	Mayo 2024	Mayo 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	23.030	23.627	100	597	
Transporte y almacenamiento	1.674	1.860	7,9	185	0,8
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.737	1.874	7,9	137	0,6
Comercio y reparación de vehículos	3.993	4.118	17,4	125	0,5
Alojamiento y servicios de comida	1.676	1.762	7,5	86	0,4
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.435	3.501	14,8	66	0,3
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.821	2.873	12,2	51	0,2
Actividades inmobiliarias	295	337	1,4	42	0,2
Información y comunicaciones	390	431	1,8	41	0,2
Actividades financieras y de seguros	413	433	1,8	20	0,1
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.992	1.997	8,5	5	0,0
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	508	512	2,2	3	0,0
Construcción	1.592	1.551	6,6	-42	-0,2
Industrias manufactureras	2.501	2.379	10,1	-122	-0,5

Fuente: DANE, GEIH.



ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS (EMS)²



Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (mayo 2025p / mayo 2024)

En mayo de 2025, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con mayo de 2024.

² <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMS/bol-EMS-ene2025.pdf>



Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Total nacional
Mayo 2025^p / mayo 2024

Clasificación CBU Rev. 4 A.C.		Descripción	Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División		Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	17,9	17,5	-0,1	0,5
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	12,0	12,3	0,0	-0,3
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	10,1	9,8	0,3	0,0
J	División 58	Actividades de edición	-2,4	-3,6	-1,2	2,4
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	16,5	-5,6	19,5	2,6
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	19,4	18,8	0,0	0,6
J	División 61	Telecomunicaciones	1,4	-0,2	1,3	0,3
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	9,3	10,7	-1,3	-0,1
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	15,7	16,6	-1,2	0,3
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	4,9	4,6	0,2	0,0
M	Clase 7310	Publicidad	3,0	3,0	0,0	0,0
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	15,4	15,3	0,0	0,1
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	0,4	0,4	0,0	0,0
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	20,9	16,3	0,0	4,6
P	Grupo 854	Educación superior privada	6,8	6,5	0,0	0,3
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	5,5	4,9	0,7	-0,1
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	4,7	2,8	1,8	0,2
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	1,4	1,2	0,7	-0,5

Fuente: DANE, EMS.

Variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (mayo 2025^p / mayo 2024)

En mayo de 2025, cinco de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con mayo de 2024.



Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Mayo 2025^p / mayo 2024

Clasificación CIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total ^a	Permanente	Temporal directo	Agencias	Miembros ^b Hora ordinaria ^c
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	3,5	2,4	0,5	0,6	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-1,0	-0,5	1,6	-2,0	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-1,1	2,4	-2,5	-0,9	--
J	División 58	Actividades de edición	-4,6	-2,0	-2,9	0,2	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	0,5	1,1	-1,8	1,2	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-1,9	-2,2	-0,3	0,6	--
J	División 61	Telecomunicaciones	-8,1	-4,0	-3,2	-0,9	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	-1,8	-0,9	-0,7	-0,2	--
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	0,4	0,3	0,9	-0,8	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-7,8	-5,7	-2,1	0,0	--
M	Clase 7310	Publicidad	-3,9	1,2	-4,9	-0,3	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	-2,8	-1,2	-0,4	0,1	-1,3
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-2,3	0,8	-3,0	-0,2	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	5,0	-1,2	7,0	-0,8	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	-1,9	-0,6	-0,8	0,0	-0,5
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	-2,2	-1,8	1,3	-1,6	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	0,2	-1,6	1,3	0,6	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-0,6	-0,6	0,7	-0,7	--

Fuente: DANE, EMS.

Variación anual de los salarios y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (mayo 2025^p / mayo 2024)

En mayo de 2025, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con mayo de 2024.



Tabla 3. Variación anual de los salarios y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Mayo 2025^p / mayo 2024

Sección	Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.		Personal ocupado sin agencias ^a	Variación (%)	Permanente	Temporal directo	Misión ^{bb} Hora cátedra ^{ccc}
	División	Descripción					
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	8,6		5,1	3,5	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	11,8		7,8	4,1	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	10,6		6,7	3,9	--
J	División 58	Actividades de edición	6,0		4,1	1,8	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	3,7		4,6	-0,9	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	4,5		2,0	2,5	--
J	División 61	Telecomunicaciones	7,6		6,6	1,0	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	8,7		6,6	2,1	--
LN	Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	6,8		4,4	2,4	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	8,3		5,4	2,8	--
M	Clase 7310	Publicidad	12,9		5,9	7,0	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	9,1		3,8	3,0	2,3
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	8,5		5,8	2,7	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	6,1		3,0	3,0	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	6,8		0,9	0,8	5,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	5,9		3,6	2,4	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	7,1		3,5	3,6	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	10,4		6,4	4,0	--

Fuente: DANE, EMS.

III. TECNICO

Para la consecución del objeto **PRESTAMO DE USO DEL PALACIO DE LA PROCLAMACIÓN CON DESTINO A LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO DISCIPLINARIO DE DERECHO, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS 14 Y 15 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO** se requiere :

El bien dado en comodato en virtud del contrato se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real de este, documento que hará parte integrante del presente contrato.

La Secretaría General Departamental garantiza que al momento de la entrega el bien objeto del presente contrato, el mismo se encuentran en perfecto estado de funcionamiento



La programación del evento se llevará a cabo de la siguiente manera:

Montaje: 13 de agosto de 2025

Conferencias y jornadas académicas: 14 y 15 de agosto.

Desmontaje: 16 de agosto.

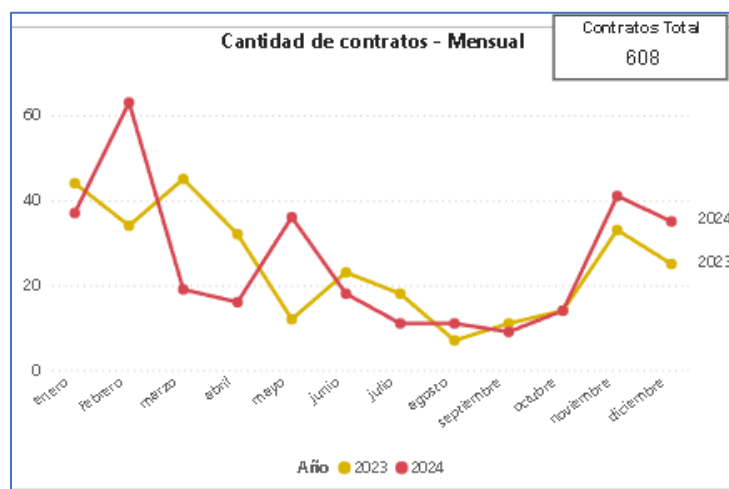
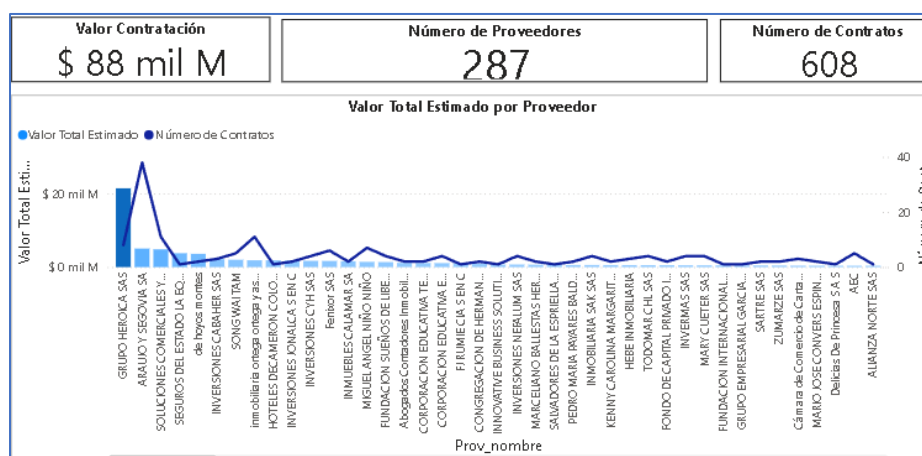
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Recibir el bien inmueble objeto del contrato
2. Utilizar el bien entregado dándole la destinación y autorizado en este contrato, exclusivamente.
3. En ningún caso el Comodatario podrá realizar cobros económicos por el servicio prestado o actividades a desarrollar.
4. Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien objeto del contrato, siendo responsable de cualquier deterioro que no provenga del uso legítimo de la cosa conforme el artículo 2203 del Código Civil.
5. Devolver el bien objeto del contrato en perfecto estado de funcionamiento en que son recibidos, y en igual calidad, especificación, o responde por cualquier daño en el evento de pérdida o daño que impidan su normal uso, aun en el evento de fuerza mayor, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2203 del Código Civil. Esta devolución se realizará mediante acta firmada por el representante del comodatario y el supervisor del contrato previa inspección física que del estado del bien realice el supervisor designado, esto con el fin que el bien a su recibo tenga las mismas condiciones de calidad, especificación, en que fue entregado.
6. EL COMODATARIO se hará responsable por los bienes entregados, en todos sus aspectos y de los elementos que sean entregados bajo inventario. En caso de daño o de hurto de estos, EL COMODATARIO, se hará responsable y deberá responder por los mismos.
7. EL COMODATARIO es enteramente responsable mientras sea el tenedor del bien inmueble entregado, de la guarda material y/o jurídica del mismo, debiendo resarcir al COMODANTE, salvo casos fortuitos o fuerza mayor.
8. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección del bien objeto del comodato de manera fácil y expedita.
9. Restituir el bien al término del contrato de comodato, en perfecto estado de funcionamiento en el que es recibido.
10. Atender las peticiones, consultas y/o sugerencias que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
11. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad.
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.



V. Estudio de la Oferta³

Durante 2023-2024 se celebraron a nivel regional, un total de 608 contratos relacionados con los códigos de naciones unidas descrito en el presente análisis:

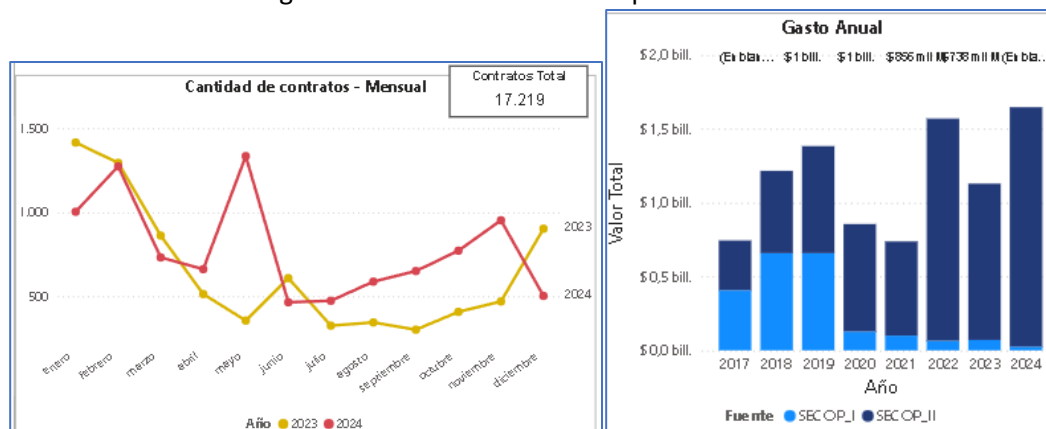


IV. Análisis de la Demanda

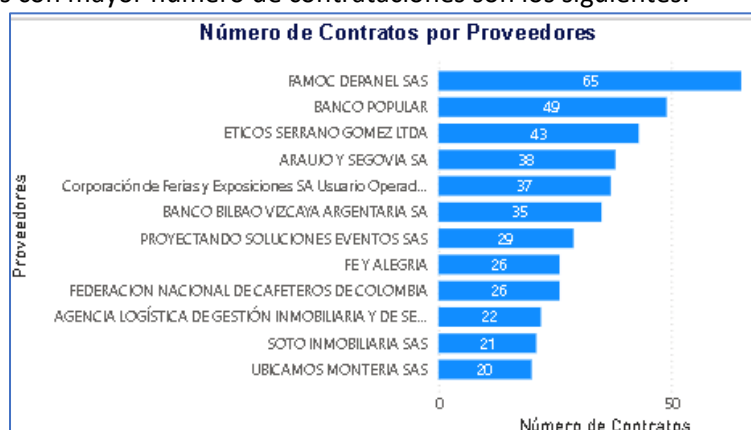
³ <https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta>



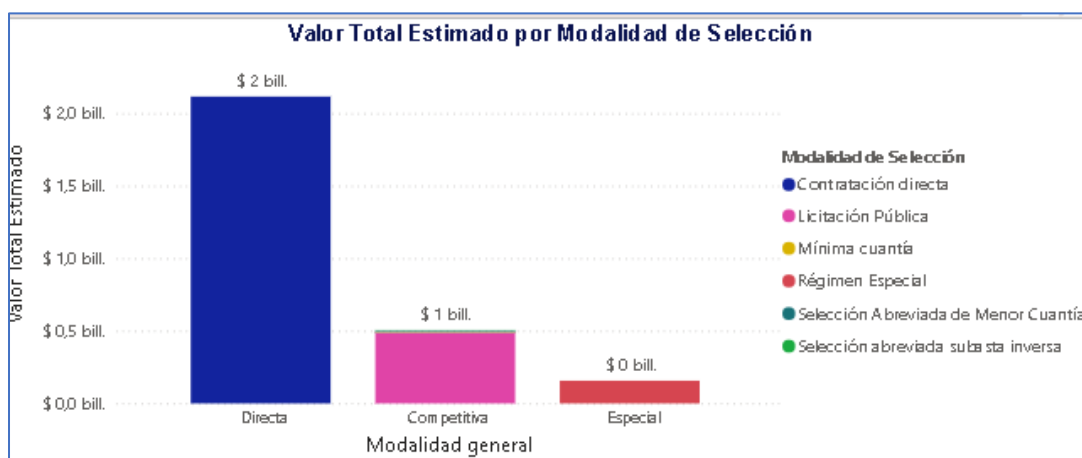
A lo largo de los años 2023-2024 se han celebrado a nivel nacional 17.219 contrataciones relacionados con el código de las naciones unidas del presente análisis:



Los proveedores con mayor numero de contrataciones son los siguientes:



La modalidad predilecta de esta contratación es la DIRECTA



A continuación, se presenta información referente a contratos similares al objeto del presente análisis correspondiente a los años anteriores:

CONTRATO	OBJETO	MONTO
COMODATO 2655-2023	ENTREGA QUE HACE EL COMODANTE VENEPLAST LTDA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO GRATUITO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES PARA LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	169.273.000 COP
CD-031-2025	LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA ENTREGA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES UN COMPUTADOR ALL IN ONE, MARCA HEWLETT-PACKARD - hp, CON SUS ACCESORIOS	0 COP

V. Análisis Económico

El presente contrato de comodato no tiene valor en atención a su naturaleza de gratuito, conforme a lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil.



Que de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de comodato, arrendamiento o adquisición de inmuebles. Que de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 la modalidad de selección indicada es la Contratación directa. El mencionado artículo dispone: “Arrendamiento de bienes inmuebles”. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

El plazo de ejecución del presente contrato será por el termino de 4 días comprendidos del 13 al 16 de agosto del año en curso.

Para constancia se firma en TURBACO-BOLIVAR, en agosto de 2025


YISNEY VARGAS
Asesora Externa